



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 752 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas,

26 SEP 2019

VISTO:

El Expediente N°10534-2019 (24.07.2019), presentado por la Sra. TERESA CASTRO CHANDUVI; el Informe N°00469-2019-GISDE/MPM-CH (26.08.2019), el Informe N°00306-2019-GPPDI/MPM-CH de fecha 19 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Proveído S/N de fecha 19.09.2019, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. TERESA CASTRO CHANDUVI, mediante Expediente N°10534-2019 (24.07.2019), solicita el apoyo económico para poder solventar gastos de tratamiento médico y medicina para su nieta Lisbet Esperanza Flores Camacho de siete años de edad, quien se encuentra en la ciudad de Lima junto a su madre por estar delicada de salud con el diagnóstico de Leucemia y no cuentan con los recursos económicos necesarios;

Que, la Sub Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, mediante Informe N°469-2019-GISDE/MPM-CH (26.08.2019), informa respecto a la evaluación realizada en la vivienda de la recurrente ubicado en el Caserío Nueva Esperanza jurisdicción del Distrito de Chulucanas y adjunta resultado de clasificación socio económico de pobre extremo; en tal sentido sugiere brindar el apoyo económico solicitado según disponibilidad presupuestal a efectos de que la menor pueda continuar su tratamiento médico, teniendo en cuenta que el Seguro Integral de Salud no cubre el tratamiento;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante Informe N°00306-2019-GPPDI/MPM-CH de fecha 19 de setiembre de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa respecto a la existencia de cobertura presupuestal para brindar el apoyo solicitado, indicando un monto de **S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, en la Meta: Apoyo a la Acción Comunal, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°1693;

Que, al respecto, se tiene como sustento legal lo dispuesto por el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente:

"Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia

- 112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, **el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.**
- 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.
- 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

Que, dicha norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; **frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido;** en tal sentido, opina que se otorgue el apoyo económico a persona natural mediante resolución de alcaldía, **cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad;**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"**; de ello es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción;

Estando al proveído de fecha 19 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. TERESA CASTRO CHANDUVI; en consecuencia, otórguesele el apoyo económico ascendente a **S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles)**; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, en la Meta: Apoyo a la Acción Comunal.

ARTICULO SEGUNDO: La Beneficiaria (Sra. Teresa Castro Chanduvi), deberá rendir cuenta del apoyo otorgado mediante comunicación escrita remitido al Titular del Pliego, adjuntando boletas de gastos o documentos afines.

ARTICULO TERCERO: Dése cuenta a Gerencia de Administración e interesada, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 ALCALDIA CHULUCANAS
 Ing. Nelson Mio Reyes
 ALCALDE PROVINCIAL

